



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 9 de noviembre de 2023
(OR. en)

15272/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0386(NLE)**

ELARG 80

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	8 de noviembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 681 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en relación con una Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación UE-Albania por la que se modifica su reglamento interno

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 681 final.

Adj.: COM(2023) 681 final



Bruselas, 8.11.2023
COM(2023) 681 final

2023/0386 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en relación con una Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación UE-Albania por la que se modifica su reglamento interno

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Las autoridades albanesas han manifestado su interés en crear dos comités consultivos mixtos con el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones de la Unión Europea.

El Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones de la Unión Europea están a favor de proporcionar un marco institucional para el diálogo político con Albania en el contexto de sus respectivos ámbitos de competencia.

El objetivo de los comités consultivos mixtos sería organizar el diálogo y la cooperación entre sus interlocutores sociales y otros representantes de la sociedad civil y sus entes regionales y locales.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

En el contexto del reciente inicio de las negociaciones de adhesión con Albania, la intensificación del diálogo político en el contexto del Acuerdo de Estabilización y Asociación será beneficiosa para los avances de Albania en su senda de integración europea, en particular mediante el refuerzo de las relaciones entre las partes interesadas a nivel regional y local, así como entre los interlocutores sociales y la sociedad civil.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

Una Europa más fuerte en el mundo:

La Comisión Europea defiende el multilateralismo y un orden mundial basado en normas por medio de un papel más activo y una voz más firme de la UE en el mundo. El liderazgo europeo también significa trabajar estrechamente con los países vecinos, introduciendo una estrategia global para África y reafirmando la perspectiva europea de los países de los Balcanes Occidentales. La Comisión busca un enfoque coordinado de la acción exterior, desde la ayuda al desarrollo hasta la política exterior y de seguridad común, que garantice una voz más fuerte y unida de Europa en el mundo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Junto con Albania y todos los Estados miembros, la UE también es parte en el Acuerdo de Estabilización y Asociación (AEA) con Albania. La celebración del AEA fue aprobada en nombre de la Comunidad Europea mediante la Decisión 2009/332/CE de la Comisión y el Consejo. Tras el Tratado de Lisboa, las bases jurídicas para establecer una posición de la Unión relativa a la Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación UE-Albania por la que se crean otros comités especiales (artículo 116, artículo 117, apartado 2, artículo 120, apartado 4, del AEA) son el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 2 de la Decisión del Consejo de la Comisión, de 26 de febrero de 2009, relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, respectivamente. Por lo tanto, es necesaria una decisión del Consejo.

Vistos:

- el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 217 y 218, apartado 9,
- el artículo 2 de la Decisión del Consejo y de la Comisión, de 26 de febrero de 2009, relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania (en lo sucesivo, «Albania»), por otra
- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

En cuanto a la dimensión europea de la propuesta, la Comisión Europea ha adoptado recientemente una Comunicación [COM(2023) 40 final] centrada en el refuerzo del diálogo social en la Unión Europea. En dicha Comunicación se subraya que la mejora de las condiciones de vida y de trabajo constituye uno de los objetivos clave de la UE y que el diálogo social y la negociación colectiva son dos formas fundamentales de lograrlo, pues contribuyen a alcanzar una mayor productividad al tiempo que garantizan la equidad social, un entorno laboral de calidad y la democracia en el trabajo. El propósito de los comités consultivos mixtos propuestos es constituir foros de diálogo y cooperación entre los interlocutores sociales y otras organizaciones de la sociedad civil y las autoridades locales y regionales de la Unión Europea y Albania, lo que puede contribuir en gran medida al desarrollo de sus relaciones y a la integración de Europa.

En cuanto a la necesidad de los comités consultivos mixtos, se espera que, en el marco de la UE, estos ejercicios de diálogo y cooperación prepararán los futuros trabajos con el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones de la Unión Europea y para la adhesión de Albania a la Unión Europea; facilitarán el intercambio de información sobre problemas actuales de interés mutuo, en especial sobre la situación actualizada en materia de política económica, social y regional de la UE y el proceso de adhesión; fomentarán el intercambio de información sobre la aplicación práctica del principio de subsidiariedad en todos los aspectos de la vida a nivel regional y local; y tratarán todos los demás asuntos pertinentes, propuestos por cualquiera de las Partes, que se puedan plantear en el contexto de la aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación y en el marco de la Estrategia de Preadhesión.

Por último, el valor añadido de los comités consultivos mixtos viene dado por el hecho de que el Consejo de Estabilización y Asociación también puede consultar a los comités consultivos mixtos propuestos antes de tomar decisiones en los ámbitos pertinentes. No obstante, la consulta de dichos comités quedará a discreción del Consejo de Estabilización y Asociación.

- **Proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad se establece en el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea. Su objetivo es fijar las medidas adoptadas por las instituciones de la Unión Europea dentro de unos límites específicos.

La principal misión de los comités consultivos mixtos es supervisar la senda de Albania hacia la UE y adoptar recomendaciones dirigidas al Gobierno de Albania y a las instituciones de la UE. El papel de los comités consultivos mixtos es también permitir que los representantes de las organizaciones de la sociedad civil albanesa se familiaricen con el proceso de consulta en la UE, así como que los representantes de la UE se familiaricen con las estructuras sociales y el impacto económico y social de las reformas en Albania. Los comités consultivos mixtos debaten una amplia gama (no exhaustiva) de temáticas, incluida la cooperación entre Albania

y la UE en diferentes ámbitos como la migración, la energía, las pequeñas y medianas empresas y la formación profesional.

En el contexto del reciente inicio de las negociaciones de adhesión con Albania, la intensificación del diálogo político en el contexto del Acuerdo de Estabilización y Asociación será beneficiosa para los avances de Albania en su senda de integración europea, en particular mediante el refuerzo de las relaciones entre las partes interesadas a nivel regional y local, así como entre los interlocutores sociales y la sociedad civil.

Si bien los comités consultivos mixtos, al aportar el punto de vista de la sociedad civil, complementan el marco institucional de la UE relacionado con el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la UE y Albania, se deja al país el margen necesario para aplicar las recomendaciones a nivel nacional. Estas instituciones conjuntas permiten a las organizaciones de la sociedad civil de ambas partes supervisar las negociaciones de adhesión del país. También constituyen una plataforma para debatir cuestiones de interés común e informar al público en general sobre los retos futuros durante el período de adhesión.

- **Elección del instrumento**

El Acuerdo de Estabilización y Asociación prevé la posibilidad de crear órganos conjuntos para facilitar la cooperación entre la UE y el país asociado. La creación de comités consultivos mixtos con el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo es una práctica consolidada en el marco de los Acuerdos de Estabilización y Asociación, y ya existen varios ejemplos positivos en la región de los Balcanes Occidentales.

Junto con Albania y todos los Estados miembros, la UE es parte en el Acuerdo de Estabilización y Asociación (AEA) con Albania. La celebración del AEA fue aprobada en nombre de la Comunidad Europea mediante la Decisión 2009/332/CE de la Comisión y el Consejo. Tras el Tratado de Lisboa, la base jurídica para establecer una posición de la Unión relativa a la Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación UE-Albania por la que se crean otros comités especiales (artículo 116, artículo 117, apartado 2, artículo 120, apartado 4, del AEA) es el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Por lo tanto, es necesaria una decisión del Consejo.

La aplicación de la Decisión no requiere medidas de apoyo facilitadoras, ya que el artículo único y el anexo establecen la posición que debe adoptar la Unión en el Consejo de Estabilización y Asociación en relación con las modificaciones de su reglamento interno para la creación de los comités consultivos mixtos.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No aplicable

- **Consultas con las partes interesadas**

No aplicable

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicable

- **Evaluación de impacto**

No aplicable porque:

El Acuerdo de Estabilización y Asociación prevé la posibilidad de crear órganos conjuntos para facilitar la cooperación entre la UE y el país asociado. La creación de comités consultivos mixtos con el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo es una práctica consolidada en el marco de los Acuerdos de Estabilización y Asociación, y ya existen varios ejemplos positivos en la región de los Balcanes Occidentales.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable porque:

La modificación se refiere al reglamento interno de un Consejo de Estabilización y Asociación para reforzar la cooperación con un país negociador sin crear costes adicionales.

- **Derechos fundamentales**

No aplicable

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La creación de los comités consultivos mixtos propuestos no tiene incidencia financiera alguna en el presupuesto de la UE, ya que los participantes albaneses se hacen cargo de sus propios gastos y los gastos de las instituciones europeas están cubiertos por el presupuesto de la Unión Europea.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No aplicable

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No aplicable

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Se adjunta en el anexo la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Consejo de Estabilización y Asociación, de conformidad con el artículo 2, apartado 1, de la Decisión del Consejo y de la Comisión de 26 de febrero de 2009 relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación anteriormente mencionado.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en relación con una Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación UE-Albania por la que se modifica su reglamento interno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217 y su artículo 218, apartado 9,

Vista la Decisión del Consejo y de la Comisión de 26 de febrero de 2009 relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania (en lo sucesivo, «Albania»), por otra, y en particular su artículo 2, apartado 1,

Vista la apertura de las negociaciones de adhesión entre la Unión Europea y Albania el 19 de julio de 2022,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 116 del Acuerdo de Estabilización y Asociación, se crea un Consejo de Estabilización y Asociación.
- (2) De conformidad con el artículo 117, apartado 2, del Acuerdo, el Consejo de Estabilización y Asociación adoptará su reglamento interno.
- (3) El artículo 120, apartado 4, de dicho Acuerdo establece que el Consejo de Estabilización y Asociación podrá decidir crear cualquier otro comité u organismo especial que pueda asistirle en la realización de sus tarea. Ese mismo artículo establece, además, que el Consejo de Estabilización y Asociación decidirá, en su reglamento interno, la composición, la misión y el funcionamiento de tales comités u organismos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que deberá adoptar la Unión en el Consejo de Estabilización y Asociación creado por el artículo 116 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Albania, por otro, en lo que respecta al establecimiento del Comité Consultivo Mixto con el Comité Económico y Social Europeo y el Comité Consultivo Mixto con el Comité de las Regiones de la Unión Europea y a la modificación del reglamento interno de dicho Consejo de Estabilización y Asociación, de conformidad con el artículo 120, apartado 4, del mencionado Acuerdo, se basará en el proyecto de Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación que figura en el anexo de la presente Decisión. Podrán admitirse modificaciones menores del presente proyecto de Decisión sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*